



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Exptes: D-423/15-16 y D-338/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra **Comisión de Educación**, ha considerado en conjunto los expedientes D-423/15-16, Sra. Diputada López Mónica, Proyecto de Ley, Reproducción, modificando artículo 57° de la Ley 10579, Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires y D-338/16-17, Sr. Diputado Santiago Jorge, Proyecto de Ley, Reproducción, modificando artículo 57° de la Ley 10579 y sus modificatorias, Estatuto del Docente, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la **APROBACIÓN DEL SIGUIENTE DESPACHO DE COMISIÓN:**

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

### LEY

Artículo 1°: Incorpórase como incisos f) y g) del artículo 57 de la Ley 10579 – Estatuto del Docente- y sus modificatorias los siguientes:

f) No hallarse condenado por delito de lesa humanidad o actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 3, tercer párrafo de la Constitución Provincial, el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.-

g) No hallarse condenado por delitos contra la integridad sexual, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena o aún cuando hubiere cumplido la condena.-

**Artículo 2:** Modificase el Artículo 95 de la Ley 13688 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 95.-** La formación docente se realiza en los institutos superiores de formación docente que dependen del nivel de Educación Superior y se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial.

No podrán incorporarse a la carrera docente ni ejercerla, quienes hayan sido condenados o procesados por delitos de lesa humanidad, o hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el Artículo 3 tercer párrafo de la Constitución Provincial, en el Artículo 36 de la Constitución Nacional, y en el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena, **o se hallaren condenados por delitos contra la integridad sexual, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena y aun cuando hubieren cumplido condena”.-**

**Artículo 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

## **FUNDAMENTACIÓN**

Habida cuenta de la similitud de los Proyectos mencionados en el presente despacho, se decidió su unificación a los efectos de una economía del trámite legislativo. Considera esta Comisión que la redacción propuesta en el presente satisface las propuestas de los autores, con las que coincidimos.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Presidente: ROVELLA DIEGO \_\_\_\_\_

Vicepresidente: MARTINEZ MARÍA ALEJANDRA \_\_\_\_\_

Secretario: BONELLI LISANDRO EMILIO \_\_\_\_\_

Vocal: PARÍS SANDRA SILVINA \_\_\_\_\_

Vocal: ZUCCARI VANESA \_\_\_\_\_

Vocal: PÉREZ FERNANDO \_\_\_\_\_

Vocal: BARRIENTOS MAURICIO GABRIEL \_\_\_\_\_

Vocal: GIACCONE ROCÍO SOLEDAD \_\_\_\_\_

Vocal: AMENDOLARA MARÍA VALERIA \_\_\_\_\_

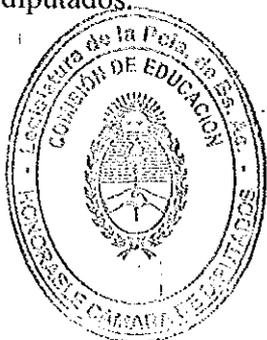
Vocal: RATTO MARÍA DEL HUERTO \_\_\_\_\_

Vocal: ANDREOTTI JUAN FRANCISCO \_\_\_\_\_

Vocal: LÓPEZ SANDRA MÓNICA \_\_\_\_\_

Vocal: KANE CÁCERES GUILLERMO \_\_\_\_\_

Dado en la sala de la Comisión, a los 5 días del mes de Octubre, con la presencia de noventa (....90...) diputados.



  
Prof. DIEGO A. ROVELLA  
Diputado  
Presidente Comisión  
de Educación  
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.